

De Aberasturi Año de 1711.

Don Cosme de Esta Carta de Arrendamiento,

Don Cosme de Andres Beler del Burgo

Vecino del Lugar de Aberasturi Jurisdiccion

de Esta Ciudad de Vittoria = Otorgo y Conozco

que Vozbo Arrenda y En Arrendamiento de Don

Reymundo Antonio de Onate y Esquibel Vec,

de Esta dha Ciudad Ocho heredades Labradas del

Pan traxer que el suro dho tiene Enterramiento del

dho Lugar que son las mismas que asta aora Charco

En Arrendamiento y las siguientes =

1.ª Primeramente Una heredad sita En el termino

de Maduria que alinda por Una parte con heredad

de Maria de Castillo y por Otra de heredades del

Don Juan Antonio de Belasco Caballero que fue dha

Orden de Santiago Vecino de Esta Ciudad y por la

Ordenada al no Caudal de labor y Unaugada

2.ª Tien Otra En el termino de Ormaiztegui teniente

por Una parte a heredad de Maria Diaz y Matamoros

y por las Otras dos partes de Magdalena de Ota

Eora y Juan Ruiz de Escriban Vecino del mismo

Lugar de dos Sugadas =

3.ª Tien Otra heredad sita En el termino de San

y asi de labor y Una Sugada teniente a heredades

- 1 Juan Ruiz de Herenchun Vec de dho Lugar
2 Otten Otra En el termino de San Laurencio quedando
por una parte Con heredad de Pedro Lopez el Mata
uco Vecino de dho Lugar y por la otra de partes
a heredades de Pedro Ruiz de Tabulo y Esteban
fr de Esquercocha Vecinos de dho Lugar y por la
3 Ondonada al Rio Caudal de Labor de dos Tugadas
4 Otten Otra heredad En el termino de San Lorenzo de
Labor de una Tugada teniente por una parte a
heredad de Juliana Gonzalez y por otra a heredad
de Juan Lopez de Larrea Vecinos de dho Lugar
5 6 Otten Otra heredad sita En el termino de Cuaro
Jana que alinda Con heredad de Bernardo Ruiz
de Otazu Vecino de dho Lugar
7 Otten Otra En el termino de Carrara de Labor de
una Tugada teniente por una parte a heredad
de Andres Lopez Vecino de dho Lugar y por la
Ondonada al Rio
8 Otten Otra En el termino de La Taza de Labor
de dos Tugadas que alinda Con heredad de Andres
Lopez Vecino de Abenastur
Las quales dhas heredades Vezib En este dho lugar
por tiempo y Espacio de nueve años Con rentas de d

Yo el día de mi Señora de Agosto benedico de
este presente año de mill setecientos y once y el
siguiente que sera el de mill setecientos y doce de bazo
y sin renta alguna por ocho años de Agosto No
tante En precio y quantia Cada uno de ellos de
Seis fanegas de trigo blanco y balenizano por metad
buena y con tiempo de dar y tomar puesta y medidas
am. Corta En esta Ciudad Casa y poder de dho
Don Heyman Antonio de Oyarzun Quien su
poder Obiere Cuya primera paga que de ellas debe
aver aderez para el día de mi Señora de Agosto
de año benedico de mill setecientos y once y asi
Subscribo En siete años de Agosto Notante asta
el Cumplimiento de los nueve de este año de mi
ante En quales me obligo a labrar y Cultivar dhas
heredades pena de pagar su renta de bazo y acabado
al dar de dar bien tratadas y reparadas segun que las
recibo y abita de fieser segun Costumbre sola pena
de los daños que Encontrare Resultaren y para
mejor Cumplir Con este año de mi Señora de Agosto
heredades Confieso seme y mite y perdona la renta
Correspondiente a dho año de bazo y una fanega de trigo
que por endeber de lozago del mismo Harero
de que me da por Realmente Satisfcho y Entregado

Amo voluntad y nunciando en el dize por lo
parecer de presente las Leis de la Puebla y de las cosas
nobistas y recibidas con las demas del caso. Confirma
Todo lo qual no cumpliendo con este dize en
Obligó a lo bolber y nunciando enteramente con mas
las Cortas y daños que de lo contrario Resultaren
En el dho Dⁿ Reymundo Antonio y Valiente
que presente estan a esta Escritura la acepto. Amos
fabor y me Obligó a que cumpliendo con su thenor el
Otorgante no le quite a las heredades por el dize
ni preste a los algunos por mas ni por el tanto de Venta
que otros me de ponerlas pena de perder otras tantas
y en tan buena parte Sitio y Lugar y por la misma
Cantidad y de le pagar las Cortas y daños que de lo
contrario Resultaren. La cumplimento de esta
Escritura no obligamos con ningun persona y bienes pre
sentes y futuros y damos el poder necesario a las
Justicias y Jueces de su Mage^d Competentes a quene
no sometemos para queno lo agan y guarden como
Sentencia pasada en esta Juzgada sobre que n
nunciemos las tales faborables con la Exaltado
y lo otorgamos asiente y presente Escribanos y testigos
En la dha Ciudad de Vitoria a diez y siete de Mayo

Enm^{te} Pedrozientos y once años siendo testigos Santiago
 y Nuñez de Montoya Esteban de Vidal y Juan
 Franz de Robledo Moradores en esta dicha Ciudad del
 Otorgante que es el Escribano don fee Conozco firmo
 el que supo y por el que no a su luego Ontestigo = P,
 Remundo Antonio de Puente = Santiago y Nuñez
 de Montoya = Antem = Juan Antonio de Matuzana =
 El m^{do} = ur = em = on = balga = mas con de = trece = Valga =
 Delo, y de la Map de la Cruz
 Eze Estarquis de la Cruz y de la Cruz
 de la Cruz de la Cruz de la Cruz
 de la Cruz de la Cruz de la Cruz

Victoria

Heratua

Amadama

1311

En

Don Fernando

Arzobispo de

la corte de la Ciudad de Vitoria

Y heredades pertenecientes del Lugar de

Castellon por 2 años en posesion de

Francisco Hernandez por metad primera paga

Agosto de 1311

Don Fernando

En

Don Belor de el

Don

Don

Al primer año de Don Fernando de el